

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN MANTA



C. 19937
3082314
\$8662,50.

14.67-13
19737

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESCALA DE REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: NO SI

CLAVE CATASTRAL: 3082 314 005

REFERENCIA A SISTEMA CARTOGRAFICO: HOJA N°

DATOS GENERALES: ZONA AREA DE INTERES SOCIAL ZONA PROTEGIDA ZONA ESPECIAL

UNIDAD: 314 315 316 317 318 319 320

UBICACION: bl. *Olivero* / *Mano Anaya*

CALLE: *AV. OLIVERO 214*

AB: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

INDICAR LA UNIDAD CORRESPONDIENTE AL LOTE EN EL NUMERO

DATOS DEL LOTE

PREMIOS: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

ACCESO AL LOTE: 1 LOTE EN SI MISMO 2 POR PASADIZO COMUNAL 3 POR PASADIZO PRIVADO 4 POR CALLE 5 POR AVENIDA 6 POR EL PASADIZO 7 POR CALLE

USOS DEL LOTE: 1 TIERRA 2 ASFALTO 3 PAVIMENTO 4 ANILLO 5 OTRA

REJUNTOS: 1 REJUNTO 2 SIN REJUNTO

RECCIONES: 1 RECCION 2 SIN RECCION

AGUA POTABLE: 1 AGUA POTABLE 2 SIN AGUA POTABLE

DESCUENSO: 1 DESCUENSO 2 SIN DESCUENSO

ESPESOR DE LA PARED: 1 ESPESOR DE LA PARED 2 SIN ESPESOR DE LA PARED

ALMIBANCO PUEBLO: 1 ALMIBANCO PUEBLO 2 SIN ALMIBANCO PUEBLO

INDICAR LA UNIDAD CORRESPONDIENTE AL LOTE EN EL NUMERO

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

SIN EDIFICACION: 1 SIN EDIFICACION 2 CON EDIFICACION

USO DEL AREA SIN EDIFICACION: 1 SIN USO 2 CON USO

USOS PERMISOS: 1 USOS PERMISOS 2 SIN USOS PERMISOS

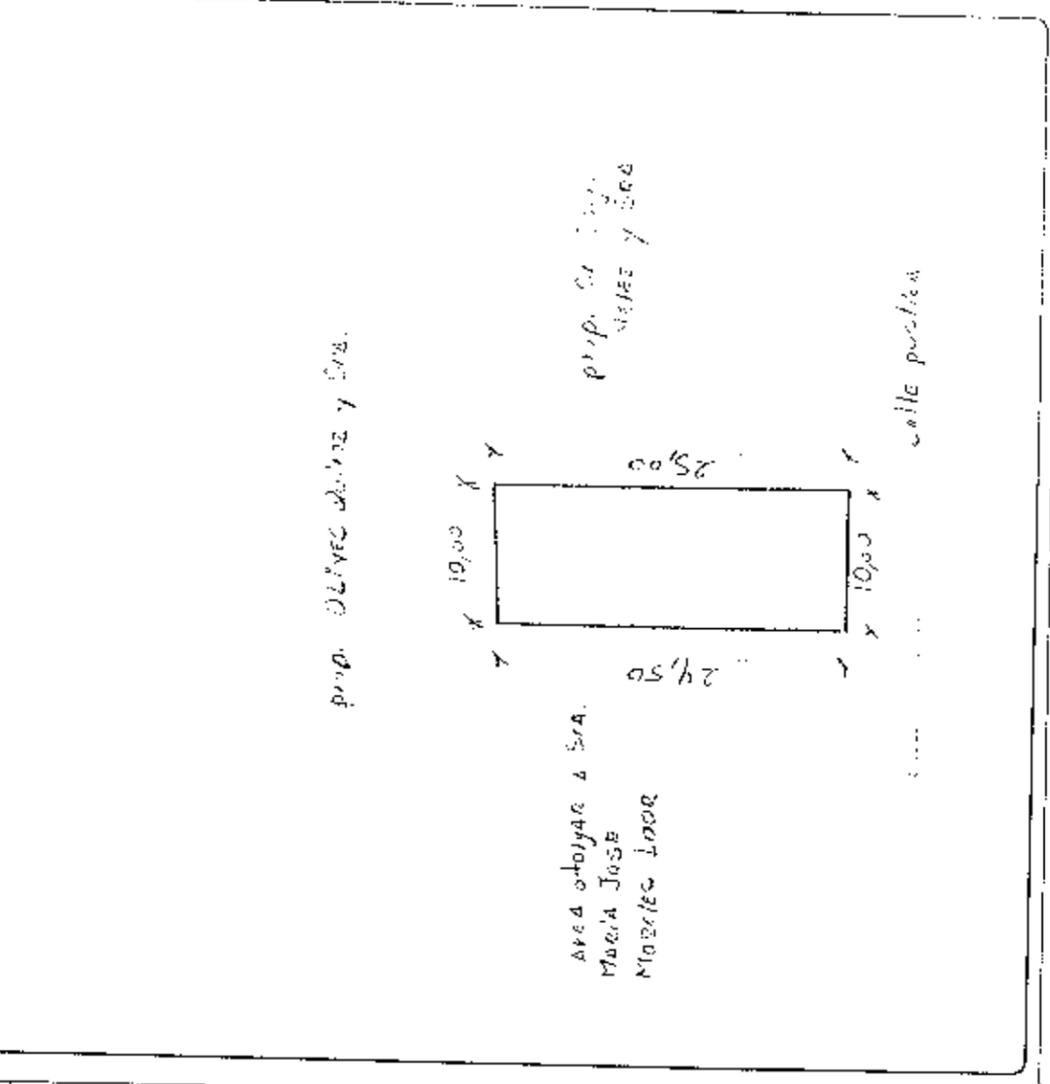
OTRO USO: 1 OTRO USO 2 SIN OTRO USO

NUMERO DE LOTES: 1 NUMERO DE LOTES 2 SIN NUMERO DE LOTES

NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION: 1 NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION 2 SIN NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION

TOTAL DE BLOQUES: 1 TOTAL DE BLOQUES 2 SIN TOTAL DE BLOQUES

CROQUIS



RESERVA: *3082310 Olivero Mart. Lopez*

NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION: 1 NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION 2 SIN NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION

TOTAL DE BLOQUES: 1 TOTAL DE BLOQUES 2 SIN TOTAL DE BLOQUES



2014	13	08	01	P4.513
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORA BELLA ALEXANDRA MORALES LOOR A FAVOR DE LOS SEÑORES: PEDRO GUSTAVO GUDIÑO MEJIA Y RAQUEL ALEXANDRA CEVALLOS LOPEZ Y ESTE A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 15,000,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

JUNIO 30 DEL 2014.-

COPIA

2014	13	08	01	P4.513
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA EL SEÑOR BELLA ALEXANDRA MORALES LOOR, A FAVOR DE LOS SEÑORES: PEDRO GUSTAVO GUDIÑO MEJIA Y RAQUEL ALEXANDRA CEVALLOS LOPEZ.-

CUANTIA: USD \$ 15.000.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS SEÑORES: PEDRO GUSTAVO GUDIÑO MEJIA Y RAQUEL ALEXANDRA CEVALLOS LOPEZ A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

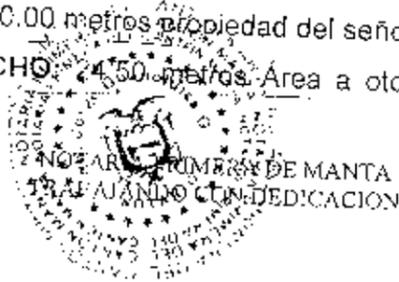
En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy lunes treinta de Junio del dos mil catorce, ante mi Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". El compareciente es de estado civil casado, Ingeniero, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

ciudad de Manta; por otra, la señora BELLA ALEXANDRA MORALES LOOR, de estado civil casada, con disolución de sociedad conyugal, por sus propios y personales derechos, y a quien en adelante se le llamará "LA VENDEDORA" y por otra los señores PEDRO GUSTAVO GUDIÑO MEJIA y su conviviente señora RAQUEL ALEXANDRA CEVALLOS LOPEZ, ambos de estado civil solteros, por sus propios y personales derechos, y a quienes en lo posterior se les llamarán "LOS COMPRADORES" Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción del Sr. Ing. Jimmy Miranda Galarza, que es domiciliado en la ciudad de Portoviejo, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, la señora BELLA ALEXANDRA MORALES LOOR, de estado civil casada, por su propio y personal derecho, no comparece el cónyuge, porque existe capitulaciones matrimoniales, tal como se justifica con la partida de matrimonio íntegra, que se adjunta como documento habilitante, por su propio y personal derecho, a quien en adelante se le llamará "LA VENDEDORA" y por otra el señor PEDRO GUSTAVO GUDIÑO MEJIA y su conviviente señora RAQUEL ALEXANDRA CEVALLOS LOPEZ, tal como lo justifican con el Acta Notarial de Declaración Juramentada de Unión de Hecho, celebrada y autorizada

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

ante la abogada Patricia Mendoza Briones, Notaria Pública Segunda del cantón Manta, con fecha seis de mayo del año dos mil catorce, por sus propios y personales derechos a quienes en lo posterior se les denominará como "LOS COMPRADORES"; a quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. PRIMERA: ANTECEDENTES.- La señora BELLA ALEXANDRA MORALES LOOR, declara ser legítima propietaria de un lote de terreno ubicado en la manzana H, del Sitio MAZATO, Barrio María Auxiliadora N°.2 "A", de la Parroquia Tarqui, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que fue adquirido mediante partición extrajudicial, renuncia y subdivisión de bienes hereditarios, entre los señores Bella Cita Loor Molina, Raúl Maximiliano Morales Loor, Gabriela Elizabeth Morales Loor, Lourdes Beatriz Morales Loor y Concepción del Carmen Morales Loor, quienes renuncian a los que les corresponde en calidad de cónyuge sobreviviente y herederos a favor de la señoras Bella Alexandra Morales Loor y María José Morales Loor, correspondiéndole a la señora Bella Alexandra Morales Loor, el bien inmueble descrito en líneas anteriores, escritura pública celebrada y autorizada ante la abogada Vielka Reyes Vinces, Notaria Pública Primera del cantón Manta, con fecha veintidós de Julio del año dos mil trece, e inscrita con fecha veintiuno de octubre del año dos mil trece, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. SEGUNDA: COMPRAVENTA. En base a los antecedentes expuestos la señora BELLA ALEXANDRA MORALES LOOR, da en venta y perpetua enajenación a favor del señor PEDRO GUSTAVO GUDIÑO MEJIA y su conviviente señora RAQUEL ALEXANDRA CEVALLOS LOPEZ, un lote de terreno ubicado en la manzana H, del Sitio MAZATO, Barrio María Auxiliadora N°.2- "A", de la Parroquia Tarqui, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene que los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE: 10.00 metros** calle pública. **POR ATRÁS: 10.00 metros** propiedad del señor Olives Quiroz y Sra. María José **EL COSTADO DERECHO: 4.50 metros**. Área a otorgar a la Sra. María José



Morales Loor. **POR EL COSTADO IZQUIERDO: 25.00 metros** propiedad del señor Jorge Vélez y Sra. Con una superficie total de: **247.50 M2.** **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **QUINCE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.15.000,00)** valor que el señor **PEDRO GUSTAVO GUDIÑO MEJIA** y su conviviente señora **RAQUEL ALEXANDRA CEVALLOS LOPEZ**, pagan a **LA VENDEDORA** la señora **BELLA ALEXANDRA MORALES LOOR**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.-** LA VENDEDORA, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de los **COMPRADORES**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LA VENDEDORA, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LA VENDEDORA, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuero cierto. **SEXTA:**

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



Lucas

SANEAMIENTO: LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que LA VENDEDORA, realiza a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedora. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conforme con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedora, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedora, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de la COMPRADORA, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de la vendedora. La VENDEDORA autoriza a LOS COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces



competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contenida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el Ingeniero **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece el señor **PEDRO GUSTAVO GUDIÑO MEJIA** y su conviviente señora **RAQUEL ALEXANDRA CEVALLOS LOPEZ**, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) La señor **PEDRO GUSTAVO GUDIÑO MEJIA**, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

propietaria de un lote de terreno ubicado en la manzana H, del Sitio MAZATO, Barrio María Auxiliadora N°.2-"A", de la Parroquia Tarquí, del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el lote de terreno de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento, y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE: 10.00 metros calle pública. POR**



ATRÁS: 10.00 metros propiedad del señor Olives Quiroz y Sra. POR EL COSTADO DERECHO: 24.50 metros Área a otorgar a la Sra. María José Morales Loo. POR EL COSTADO IZQUIERDO: 25.00 metros propiedad del señor Jorge Vélez y Sra. Con una superficie total de: 247.50 M2. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS; si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



Ames

PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. SI LA PARTE



NOTARÍA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN

DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



S.C.L.

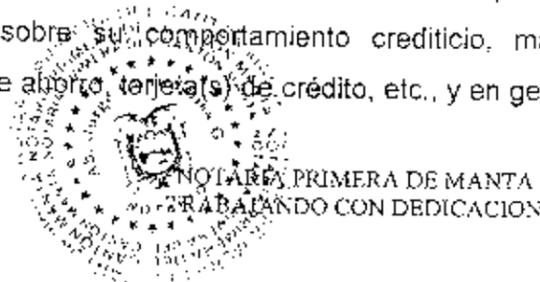
hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de



estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisoria, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento



de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN





o.l.s

PODER ESPECIAL

**QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)**

A FAVOR DEL ING.

**JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA**

CIUDAD DE PORTOVIEJO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DIECINCO COPIAS)

NE

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su



calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



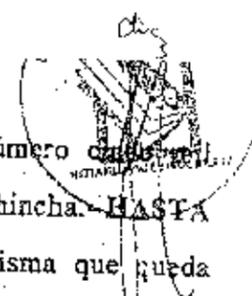
Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) de la Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,



escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano



DISTRITO METROPOLITANO



Manchano, portador de la matrícula profesional número ~~cuarenta y~~ ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
c.c. 0100951987

Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y LEGISLACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 0100951987

CIUDAD: QUITO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MORINO MORINO LAZAR O ESPINOSA
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MUÑOZ MALDONADO DOLORES
 SEXO: M
 FECHA DE NACIMIENTO: 1983-03-02
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 ESTADO CIVIL: CASADO
 ESPOSAS: ESPINOSA MARIANITA SANCHEZ INCLUBA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR DE REGISTRO CIVIL
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MORINO MORINO LAZAR O ESPINOSA
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MUÑOZ MALDONADO DOLORES
 SEXO: M
 FECHA DE NACIMIENTO: 1983-03-02
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES REGIONALES 2014

021 - 0220 0100951987

NÚMERO DE CERTIFICADO: 021 - 0220
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 0100951987

NOMBRE DEL CERTIFICADO: MORINO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS

AZUAY
 PROVINCIA: CUEBACA
 CANTÓN: CUEBACA

PRESENTE EN LA BUSTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad provista en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que exhibe, es igual al documento presentado.

QUITO, 5 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO
 DEL CANTON QUITO



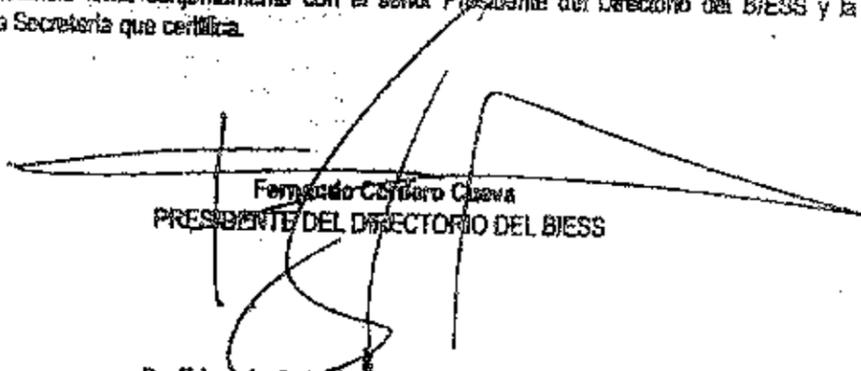
**ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-IJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095198-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.



Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

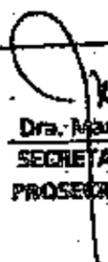
Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

RA



ZÓN.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Cuello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consiguientemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Morano Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.


MULIPOLICIA 7
Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 10, de la Ley Notarial, doy fe que la copia que acompaño, es igual al documento presentado a mi fe.

Quito, a

05 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



Se otorgó

g^o ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA ^{de}
CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BI-SS) A FAVOR DEL ING. JIMMY
EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BI-SS ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del
dos mil catorce.-


Dr. Honorato Lopez Ojeda
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



CIUDADANIA 100481294
 MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
 MANABI/PORTOVIEJO/POROVIEJO
 11 SEPTIEMBRE 1965
 013- 0336 02275 R
 MANABI/POROVIEJO
 POROVIEJO 1966
 07019

ECUATORIANA*****
 CACAO RIVERA MELGADO WAMAL
 SUPERIOR
 ULEIS MIRANDA
 ZOLA GALARZA
 POROVIEJO 03/02/2009
 03/02/2019
 0624349

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 033
 033-0266 1304914441
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
 MANABI 1
 CANTON 1
 PARROQUIA 1
 ZONA 1
 11 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Por ESCRITURA PUBLICA celebrada en LA NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, de fecha, 2 de diciembre del 2011, el matrimonio de: ALEJANDRO ANTONIO ORTIZ COLOMA con BELLA ALEXANDRA MORALES LOOR, CELEBRAN CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Documento que se archiva con el No. 2012-58 QUITO, 28 de Junio del 2012.- fr.- Comprobante N° 4512810



02 MAY 2014

No. 1410
Año..... Tomo..... Pág..... Acta.....
Días Dibs Mixto

CERTIFICO
Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico
DIRECCIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE ÁREA

[Signature]
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

UNA mente 10



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

calorei

42824

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *Jueves, 21 de octubre de 2013*
 Parroquia: Tarqui
 Tipo de Predio: Urbano
 Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

LOTE DE TERRENO A FAVOR DE LA SRA BELLA ALEXANDRA MORALES LOOR.-
 TERRENO UBICADO EN LA LOTIZACION BARCIA MANZANA "H", DEL SITIO
 MAZATO DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTON MANTA HOY BARRIO
 MARIA AUXILIADORA NO. 2- "A" DEL CANTON MANTA. CON UN AREA TOTAL
 DE 247.50M2 . Por el Frente; 10.00m - calle pública. Por Atrás; 10.00 m propiedad del Sr.
 Olives Quiroz. y sra. Por el Costado Derecho; 24.50 m - Area a otorgar a la Sra. Maria Jose
 Morales Loor. Por el Costado Izquierdo; 25,00m propiedad del Sr. Jorge Velez y Sra.
 SOLVENCIA; EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA
L I B R E D E G R A V A M E N T O

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	910 22/09/1977	1.258
Compra Venta	Rectificación	158 05/02/1981	233
Compra Venta	Rectificación	2.483 06/11/2006	34.11
Sentencia	Posesión Efectiva	5 16/04/2010	779
Compra Venta	Partición Extrajudicial	3.493 21/10/2013	64.576

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 4 Compraventa

Inscrito el: *Jueves, 22 de septiembre de 1977*
 Tomo: 1 Folio Inicial: 1.258 - Folio Final: 1.260
 Número de Inscripción: 910 Número de Repertorio: 1.356
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Montecristi
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: *miércoles, 21 de septiembre de 1977*
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

Observaciones:

Terreno que en la actualidad se encuentra localizado en la denominada Lotización Barcia. Dos lotes que en el respectivo plano que se ha levantado están señalados con los números Doce y Trece de la manzana "C" que unidos entre sí forman un solo lote. Tiene las medidas generales siguientes. VEINTE METROS DE FRENTE, POR VEINTE Y CINCO METROS DE FONDO, que linda por el frente, calle pública dejada por los vendedores, con atrás, los lotes números cuatro y cinco de la Manzana "C". Per el Costado



Celular: 099 500 1000

Ficha Registral: 42824

Página: 1 de 1

Acta...
 Mismo...
 de act...
 de Re...
 cia. of...
 lón...
 c...
 a...
 29
 20

Izquierdo: el lote número once de la manzana "C", lote de terreno vendido que tiene una Superficie total de
Q U I N I E N T O S M E T R O S C U A D R A D O S .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000037919	Loor Molina Bella Cita	Casado	Quito
Comprador	80-0000000037916	Morales Lopez Raul Maximiliano	Casado	Quito
Vendedor	80-0000000013796	Barcia Delgado Olaya	Casado	Manta
Vendedor	13-01782163	Landa Gomez Florentino	Casado	Manta

2 / 4 **Rectificación**

Inscrito el: jueves, 05 de febrero de 1981
 Tomo: 1 Folio Inicial: 233 - Folio Final: 234
 Número de Inscripción: 358 Número de Repertorio:
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Montecristi
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 22 de enero de 1981
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

R E C T I F I C A C I O N D E L I N D E R O S .

Los dos lotes de terrenos que miden veinte metros de frente, por veinte y cinco metros de fondo, y estan ubicados en el plano levantado por la Municipalidad del Cantón Manta, en la manzana H. con los actuales linderos. Por el Frente, Avenida 214, Por Atrás, lote de terreno que se reservan los vendedores, Por el Costado Derecho: calle 303, Por el Costado Izquierdo: lote de terreno se reservan los vendedores, Con una superficie total de quinientos metros cuadrados.

* Los comparecientes aceptan mutuamente esta Rectificación de linderos por ser hecha en favor y en beneficio de

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador Aclarado	80-0000000037919	Loor Molina Bella Cita	Casado	Manta
Comprador Aclarado	80-0000000037916	Morales Lopez Raul Maximiliano	Casado	Manta
Vendedor Aclarante	80-0000000025415	Barcia Delgado Hotala	Casado	Manta
Vendedor Aclarante	13-01782163	Landa Gomez Florentino	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra-Venta	910	22-sep-1977	1258	1260

3 / 4 **Rectificación**

Inscrito el: lunes, 06 de noviembre de 2006
 Tomo: 1 Folio Inicial: 34.111 - Folio Final: 34.130
 Número de Inscripción: 5355 Número de Repertorio:
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 20 de octubre de 2006
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

RECTIFICACION DE LINDEROS. Dos lotes de terrenos, signados con los números Doce y Trece de la manzana "C" Lotización Barcia, del sitio Mazato, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, que unidos entre sí forman uno

... solo. Con una superficie total de quinientos metros cuadrados. Rectificación: Las partes intervinientes manifiestan que tienen a bien Rectificar el Lindero Derecho del bien inmueble descrito anteriormente, que por un error involuntario se lo hizo constar como si fuera Costado Derecho: la calle ciento tres, cuando en realidad el lindero es, Costado Derecho: lote de terreno que se reservan los vendedores, quedando por lo tanto el inmueble objeto de esta rectificación de la siguiente manera: Ubicado en la Lotización Barcia, manzana "H", del sitio Mazato de la Parroquia Tarquí, hoy barrio María Auxiliadora No. 2 "A" del cantón Manta, con los siguientes linderos. POR EL FRENTE: Veinte metros y lindera con Avenida doscientos catorce. POR ATRAS: Con veinte metros y lindera con lote de terreno que se reservan los vendedores. POR EL COSTADO DERECHO: Con veinticinco metros y lindera con lote de terreno que se reservan los vendedores y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con veinticinco metros y lindera con lote de terreno que se reservan los vendedores, con un área total de QUINIENTOS METROS CUADRADOS con un área total de quinientos metros cuadrados. Rectificación que se la realiza de acuerdo a la autorización emitida por el sub-Director de Planeamiento Urbano de la Ilustre Municipalidad del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador Aclarado	80-000000037919	Loor Molina Bella Cita	Casado	Manta
Comprador Aclarado	80-000000037916	Morales Lopez Raul Maximiliano	Casado	Manta
Vendedor Aclarante	80-000000025415	Barcia Delgado Holalla	Casado	Manta
Vendedor Aclarante	13-01782163	Landa Gomez Florentino	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	158	05-feb-1981	233	234
Compra Venta	910	22-sep-1977	1238	1260

Posesión Efectiva
 Inscrito el: viernes, 16 de abril de 2010
 Tomo: 2 Folio Inicial: 779 - Folio Final: 790
 Número de Inscripción: 51 Número de Repertorio: 1.998
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 19 de marzo de 2010
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:
 Sentencia de Posesión Efectiva de bienes dejados por Raul Maximiliano Morales Lopez. Sentencia de Posesión Efectiva Pro- Indiviso, sin perjuicio de terceros. Bien inmueble ubicado en la Lotización Barcia, Manzana H, del sitio Mazato de la Parroquia Tarquí, hoy Barrio María Auxiliadora No. 2 "A", del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	08-00190266	Loor Molina Bella Cita	Viejo	Manta
Beneficiario	80-000000038938	Morales Loor Bella Alexandra	(Ninguno)	Manta
Beneficiario	80-000000038935	Morales Loor Concepcion Del Carmen	(Ninguno)	Manta
Beneficiario	80-000000038939	Morales Loor Gabriela Elizabeth	(Ninguno)	Manta
Beneficiario	80-000000038937	Morales Loor Lourdes Beatriz	(Ninguno)	Manta
Beneficiario	80-000000038936	Morales Loor Maria Jose	(Ninguno)	Manta
Beneficiario	80-000000038934	Morales Loor Raul Maximiliano	(Ninguno)	Manta
Causante	80-000000037916	Morales Lopez Raul Maximiliano	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	158	05-feb-1981	233	234
Compra Venta	910	22-sep-1977	1238	1260
Compra Venta	2385	06-feb-2006	3471	3471



3 / 4 Partición Extrajudicial

Inscrito el: lunes, 21 de octubre de 2013
 Tomo: 156 Folio Inicial: 64.576 - Folio Final: 64.629
 Número de Inscripción: 3.193 Número de Repertorio: 7.469
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 22 de julio de 2013
 Escritura/Juicio/Resolución:



TC
 L
 Se
 Co
 I
 Cu
 Eri
 A F
 Ela

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

PARTICION EXTRAJUDICIAL, RENUNCIA Y SUBDIVISION DE BIENES
 La Señora. Alava Basurto Lina Margarita, viuda, por los derechos que representa como mandatario de las Señoras. Maria Jose Morales Loor, Bella Alexandra Morales Loor el Señor Victor Hugo Carreño Carreño, por los derechos que representa como mandatario de los señores. Bella Cita Loor Molina, Raul Maximiliano Morales Loor, Gabriela Elizabeth Morales Loor, Lourdes Beatriz Morales Loor y Concepción Del Carmen Morales Loor. El bien inmueble del cual son copropietarios el mismo que queda partido de la siguiente manera Porcentaje que le corresponde a cada uno de los beneficiarios. Renuncia; mediante el presente instrumento libre y voluntariamente los comparecientes Loor Molina Bella Cita, Morales Loor Raul Maximiliano, Morales Loor Concepción del Carmen, Morales Loor Lourdes Beatriz, Morales Loor Gabriela Elizabeth renuncia a lo que les corresponde sobre el inmueble objeto del presente acto a favor de las herederas Maria Jose Morales Loor y Balla Alexandra Morales Loor, quedando como dueñas absolutas del bien materia de este acto mismo que quedando subdividido de la siguiente manera. Area a otorgar a favor de la Sra. Maria Jose Morales Loor 242.00m2. Area a otorgar a la Señora. Bella Alexandra Morales Loor. 247.50m2.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	80-0000000038938	Morales Loor Bella Alexandra	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-0000000038936	Morales Loor Maria Jose	Casado(*)	Manta
Causante	80-0000000037916	Morales López Raul Maximiliano	(Ninguno)	Manta
Renunciante	80-0000000037919	Loor Molina Bella Cita	Viudo	Manta
Renunciante	80-0000000038935	Morales Loor Concepcion Del Carmen	Casado(*)	Manta
Renunciante	80-0000000038939	Morales Loor Gabriela Elizabeth	Soltero	Manta
Renunciante	80-0000000038937	Morales Loor Lourdes Beatriz	Casado(*)	Manta
Renunciante	80-0000000038934	Morales Loor Raul Maximiliano	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	910	22-sep-1977	1258	1260



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Sentencia	1		
Compra Venta	4		



Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:43:19 del lunes, 23 de junio de 2014

A petición de:

Dr. Pedro Suedano
[Signature]

Elaborado por : Zayda Azucena Salas Pachay
130730043-2



Validez del Certificado 30 días. Excepto que se diciera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



sticlio
nta
nta
nta
nta
nta
nta
nta

Quito, Manta, 14 de febrero del 2014

dieciocho

Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 395108, pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIFSS, al (a los) señor(es) María José Bola Alexandra es de US\$ 15.000 (Quince mil dólares) Dólares de los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIFSS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,


Sr. 1312424325

Pedro Gustavo Godínez Mejía.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0110599

No. Certificación: 110599

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 13 de febrero de 2014

No. Electrónico: 19737

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-08-23-14-000

Ubicado en: LOT. BARCIA B. MARIA AUXILIADORA 2-A MZ. -H SITIO MAZATO

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 247,50 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1715055453	BELLA ALEXANDRA MORALES LOOR

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	8662,50
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<hr/>
	8662,50

Son: OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014-2015"

Arq. *[Firma]*
Director de Avalúos, Catastros y Registros

Impreso por: MARIS REYES 13/02/2014 9:34:03



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

dirección

ESPECIE VALORADA
CUSD-1-25

Nº 0044649

CERTIFICACIÓN

No. 155-0346

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **BELLA ALEXANDRA MORALES LOOR**, con clave Catastral # 3082314000, ubicado en la manzana II Lotización Barcia hoy Barrio María Auxiliadora # 2-A, parroquia Tarqui cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente. 10m. Calle Pública

Atrás. 10m. Sr. Olives Quiroz y Sra.

Costado derecho. 24,50m. Sra. Maria José Morales Loor.

Costado izquierdo 25m. Sr. Jorge Vélez y Sra.

Área. 247,50m².

Manta, febrero 13 del 2014

[Firma]
SR. RAFAEL LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación cargada para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe, el solicitante: por lo cual se exonera y exonación, eximición de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

ESPECIE VALORADA



Nº 0062771

**LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en URBANO
SOLAR
perteneciente a BELLA ALEXANDRA MORALES LOOR
ubicada LOT. BARCIA B. MARIA AUXILIADORA 2-A MZ-H SITIO MAZATO
cuyo AVALUO COMERCIA PTE.
de \$8662.50 OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS 50/100 asciende a la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA

14 FEBRERO DE 2014

Manta, de del 20



Director Financiero Municipal

Libra
A de
U.C.
45
U.C.
325
Nº
SUJE
Municip
Municip
Municip

Decreto

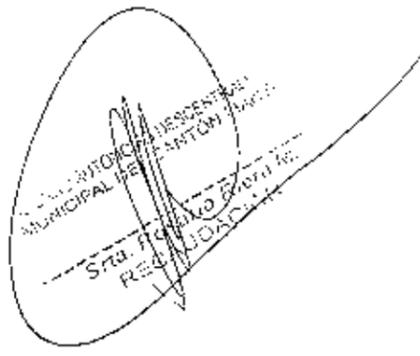
7/3/2014 12:13

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO Nº
Finca pública de: COVOPRA VENTA DE SOLAR CHANTIA 15000 Cu. m. ubicada en la parroquia TARIQUI		0,00	0,00	139140	285913

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
453	MORALES LOOR BELLA ALEXANDRA	SE	Impuesto prop. del	53,31
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	19,01
R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	32,32
0225	GUDIÑO MEJIA PEDRO GUSTAVO	S/N	VALOR PAGADO	32,32
			SALDO	0,00

ON: 7/3/2014 12:16 ROSARIO RIERA

SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY



No. 253622

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta

TITULO DE CREDITO

COPIA

7/3/2014 12:16

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO Nº
Finca pública de: COVOPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA en la parroquia TARIQUI.	3 08-23-14-000	747,50	6562,50	121790	253622

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
225483	MORALES LOOR BELLA ALEXANDRA	LOT. BARCIA B. MARIA AUXILIADORA 2-A IZ - H SIMO MAZATO	Impuesto predial	81,63
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	25,98
R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	107,61
02226	GUDIÑO MEJIA PEDRO GUSTAVO	S/N	VALOR PAGADO	107,61
			SALDO	0,00

ON: 2/14/2014 8:51 ROSARIO RIERA

SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

M. MUNICIPALIDAD DE MANTA
CERTIFICO: Que es fiel copia del original
DPTO. DE RECAUDACION
GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Sra. Rosario Riera M.
RECAUDACION





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0090169

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de MORALES LOOR BELLA ALEXANDRA
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 10 de febrero de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
3082314000 LOT. BARCIA B. MARIA AUXILIADORA 2-A MZ. -H SITIO MAZATO
Manta diez de febrero del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL



UNION
S D I
UC:
LIBRE
ON S
EGIC
O.
DE P



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Verde

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

0043506

102 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

RUC: : MORALES LOOR BELLA ALEXANDRA
 NOMBRES :
 IDENTIFICACION SOCIAL: LOT. BARCOTA E/MARIA AUXILIADORA
 DIRECCION :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
 AVALUO PROPIEDAD:
 2-A MREBCEINPREINAZATO

REGISTRO DE PAGO

258835
 NOMBRE: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
 FECHA DE PAGO: 05/02/2014 10:58:47

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
		3.00
TOTAL A PAGAR		



VALIDO HASTA: martes, 30 de mayo de 2014
 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO





ACTA NOTARIAL DECLARANDO LA UNION DE HECHO
ENTRE LOS SEÑORES PEDRO GUSTAVO GUDIÑO MEJIA Y RAQUEL
ALEXANDRA CEVALLOS LOPEZ. -

CUANTIAN INDETERMINADA. -

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre Provincia de Manabí República del Ecuador, hoy día martes seis de Mayo del año dos mil Catorce, a las 9H45, la suscrita Abogada, **PATRICIA MENDOZA BRIONES**, Notaria Pública Segunda del cantón Manta, En virtud de la declaración juramentada de los señores **PEDRO GUSTAVO GUDIÑO MEJIA Y RAQUEL ALEXANDRA CEVALLOS LOPEZ**, y de las testigos señoras **CARMEN RITA VELASQUEZ ZAMBRANO Y KARLA KATHERINE LOPEZ CHOEZ**, y con los documentos públicos que me fueron exhibidos para que incorpore a esta Acta como habilitante, y en ejercicio de la Fe Pública de la que hallo investida y de conformidad con la facultad prevista en el numeral 26 del Artículo 18 de la Ley Notarial en concordancia con el Art. 222 del Código Civil, **DECLARO UNIDOS EN UNION DE HECHO**, a los señores **PEDRO GUSTAVO GUDIÑO MEJIA Y RAQUEL ALEXANDRA CEVALLOS LOPEZ**. - Se concluye la presente Acta, en la que se cumplieron todos

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



los requisitos de ley, misma que su original queda
archivada en los protocolos de la Notaria a mi cargo,
misma que sello y firmo, doy fe. 


ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
NOTARIA SEGUNDA DE MANTA.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

NUMERO 2014.13.08.02P02628

DOY FE: QUE PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA ACTA
DECLARANDO LA UNION DE HECHO ENTRE LOS SEÑORES PEDRO GUSTAVO
GUDIÑO MEJIA Y RAQUEL ALEKANDRA CEVALLOS LOPEZ. QUE SELLO Y
FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL
CATORCE, A LAS 09H45 HORAS. LA NOTARIA. 


ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DE MANTA

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador





Verdad

SEÑORA NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA

GUDIÑO MEJIA PEDRO GUSTAVO, cedula de identidad No. 131242932-5, ecuatoriano de 27 años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Manta, y CEVALLOS LOPEZ RAQUEL ALEXANDRA, cedula de identidad No. 131220703-6, ecuatoriana de 26 años de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Manta, ante usted comparecemos, declaramos y solicitamos lo siguiente:

Es el hecho señora Notaria que desde el día 20 del mes de agosto del 2005, nos encontramos viviendo juntos de manera pública y notoria, como marido y mujer, en el mismo hogar que está ubicado barrio María Auxiliadora de la parroquia Tarqui del Cantón Manta, y de nuestra unión hemos procreado a dos hijas de nombres GUDIÑO CEVALLOS JEREMY DAMIAN Y GUDIÑO CEVALLOS KATHERINE NICOLE, tal como consta en sus cédulas de identidad que se adjunta en este acto.

Amparados al Art. 18 numeral 26 de la Ley Notarial vigente, en concordancia con el Art. 222 del Código Civil, le solicitamos que en Acta declare nuestra UNION DE HECHO.

Para ratificar lo expuesto, sírvase receptor las declaraciones de las señoras VFLASQUEZ ZAMBRANO CARMEN RITA Y LÓPEZ CHOEZ KARLA KATHERINE, quienes en calidad de testigos rendirán su declaración sobre lo manifestado en nuestra petición.

Sírvase atendernos conforme a lo solicitado.

Firmamos junto a nuestro abogado patrocinador.

[Handwritten signature of Pedro Gustavo]

GUDIÑO MEJIA PEDRO GUSTAVO
C.C. 131242932-5

[Handwritten signature of Raquel Alexandra]

CEVALLOS LOPEZ RAQUEL ALEXANDRA
C.C. 131220703-6

[Handwritten signature of Abg. Ronald Zavala Murillo]

ABG. RONALD ZAVALA MURILLO
MAL-13-2012-298 FORO DE ABOGADO DE MANABI

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

RECIBIDO: Manta, 06 de Mayo del 2014; a las 09:00

[Handwritten signature of Patricia Mendoza Briones]
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Segunda



La petición que antecede, es clara, precisa y se ciñe a lo prescrito en el Artículo 222 del Código Civil, en concordancia con el numeral 26 del Art. 18 de la ley Notarial Reformada, por la cual se la admite al trámite correspondiente.- Comparezcan los peticionarios a cualquier día y hora a reconocer sus firmas y rubricas estampadas en la solicitud que antecede, doy fe.- Manta, 06 de Mayo del año 2014, a las 09:00.-



Abg. Patricia Mendoza Briones
La Notaria Segunda





Ventura

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS

DE LOS SEÑORES PEDRO GUSTAVO GUDIÑO MEJIA Y RAQUEL ALEXANDRA CEVALLOS LOPEZ.-

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes seis de Mayo del año dos mil Catorce, a las 09:15, ante mí, Abogada **PATRICIA MENDOZA BRIONES**, Notaria Pública Segunda del cantón Manta; comparecen, el señor **PEDRO GUSTAVO GUDIÑO MEJIA**, con cédula número uno tres uno dos cuatro dos nueve tres dos guión cinco, ecuatoriano de veintisiete años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Manta, y señora **RAQUEL ALEXANDRA CEVALLOS LOPEZ**, con cédula número uno tres uno dos dos cero siete cero tres guión seis, ecuatoriana de veintiseis años de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Manta, los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y, quienes juramentados que fueron en legal y debida forma, dicen que conocen como suyas las firmas y rúbricas puestas al pie de la solicitud de Declaratoria de Unión Libre que antecede, en las mismas que se leen: ilegible y Alexandra Cevallos sin rúbrica, en su orden, manifestando que estas firmas y rúbricas son suyas propias, las mismas que utilizan en todos sus actos públicos y privados. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 18 de la ley Notarial, comparezcan los peticionarios y las testigos señoras: **CARMEN RITA VELASQUEZ ZAMBRANO Y KARLA KATHERINE**

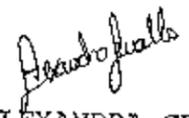
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



LOPEZ CHOEZ, a rendir su declaración, en cualquier día y hora hábil, a efectos de proceder a levantar el acta Notarial en la cual ratifiquen su voluntad de declarar la Unión de Hecho. Los comparecientes instruidos en debida forma quedan debidamente convocados para el efecto, leída que le fue la presente acta a los comparecientes, se afirman y ratifican en todo su contenido para constancia de ello firman al pie de este documento conjuntamente conmigo la Notaria de todo lo cual doy fe. Para el otorgamiento de la presente diligencia se observaron los preceptos legales del caso, doy fe.


PEDRO GUSTAVO GUDIÑO MEJIA
C.C.No. 131242932-5




RAQUEL ALEXANDRA CEVALLOS LOPEZ
C.C.No. 131220703-6




LA NOTARIA



Ventiseis

DECLARACION DE VOLUNTAD



QUE OTORGAN LOS SEÑORES PEDRO GUSTAVO GUDIÑO MEJIA Y RAQUEL ALEXANDRA CEVALLOS LOPEZ.-

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes seis de Mayo del año dos mil Catorce, a las 09:15, ante mí, Abogada **PATRICIA MENDOZA BRIONES**, Notaria Pública Segunda del cantón Manta; comparecen, el señor **PEDRO GUSTAVO GUDIÑO MEJIA**, con cédula número uno tres uno dos cuatro dos nueve tres dos guión cinco, ecuatoriano de veintisiete años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Manta, y señora **RAQUEL ALEXANDRA CEVALLOS LOPEZ**, con cédula número uno tres uno dos dos cero siete cero tres guión seis, ecuatoriana de veintiseis años de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Manta. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de haber sufragado en las últimas elecciones. Doy FE, bien instruidos del objeto y resultado de su declaración, la cual proceden a celebrarla bajo juramento, advertidos de la penas del perjurio y de su obligación de decir la verdad manifiestan bajo juramento: NOSOTROS, declaramos: **PEDRO GUSTAVO GUDIÑO MEJIA Y RAQUEL ALEXANDRA CEVALLOS LOPEZ**, que desde el veinte de agosto del dos mil cinco, nos encontramos viviendo juntos de manera pública y notoria, como marido y mujer, en el mismo hogar ubicado barrio María Auxiliadora de la parroquia Tarqui del Cantón Manta, en forma libre y voluntaria formando una unión monogamia, a vista de toda la comunidad que nos rodea. Así mismo manifestamos que hemos procreado dos hijos de nombres **GUDIÑO CEVALLOS JEREMY DAMIAN Y GUDIÑO CEVALLOS KATHERINE NICOLE** tal como consta en sus cédulas de identidad que se adjunta en este acto. Con todo lo expuesto y al amparo del Art.18 numeral 26 de la Ley

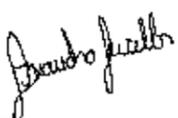
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



Notarial en concordancia con el Art.222 del Código Civil, le solicitamos que en Acta declare nuestra **UNION DE HECHO**, para lo cual receptara la declaración de las señoras **CARMEN RITA VELASQUEZ ZAMBRANO Y KARLA KATHERINE LOPEZ CHOEZ**, quienes rendirán su declaración sobre lo manifestado en nuestra petición. Es todo cuanto tenemos que declarar en honor a la Verdad. Se concluye la presente la presente declaración que les fue leída a los comparecientes de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y para constancia firman conmigo la Notaria en unidad de acto, doy fe. *P*


PEDRO GUSTAVO GUDIÑO MEJIA
C.C.No. 131242932-5




RAQUEL ALEXANDRA CEVALLOS LOPEZ
C.C.No. 131220703-6




LA NOTARIA



Ventilador

DECLARACION DE VOLUNTAD

QUE OTORGA LA SEÑORA CARMEN RITA VELASQUEZ ZAMBRANO.

CUANTIA INDETERMINADA.

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes seis de Mayo del año dos mil Catorce, a las 09:30, ante mí, Abogada **PATRICIA MENDOZA BRIONES**, Notaria Pública Segunda del cantón Manta; comparece, la señora **CARMEN RITA VELASQUEZ ZAMBRANO**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres uno uno nueve cuatro ocho cinco dos guión tres, de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Manta, ama de casa. La compareciente es legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer personalmente y de haberme presentado su respectiva cedula de ciudadanía y certificado de haber sufragado en las últimas elecciones. Doy FE, bien instruida del objeto y resultado su declaración, la cual procede a celebrarla bajo juramento, advertida de la pena del delito del perjurio y de su obligación de decir la verdad manifiesta bajo juramento: Yo, **CARMEN RITA VELASQUEZ ZAMBRANO**, declaro que conozco a los señores **PEDRO GUSTAVO GUDIÑO MEJIA Y RAQUEL ALEXANDRA CEVALLO LOPEZ**, desde hace más de ocho años, desde que ellos eran novios, por lo que me consta que ellos tienen viviendo juntos como marido y mujer desde hace más de ocho años, en el mismo lugar que ellos tienen su domicilio ubicado barrio María Auxiliadora de la parroquia Tarqui del Cantón Manta y que rindo la presente declaración por ser



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

verdad y conocer personalmente a los señores PEDRO GUSTAVO GUDIÑO MEJIA Y RAQUEL ALEXANDRA CEVALLOS LOPEZ, además declaro que me consta y conozco que ellos dentro de su unión libre han procreado dos hijos de nombres GUDIÑO CEVALLOS JEREMY DAMIAN Y GUDIÑO CEVALLOS KATHERINE NICOLE. Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la Verdad. Se concluye la presente la presente declaración que le fue leída a la compareciente de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueba y para constancia firma conmigo la Notaria en unidad de acto, doy fe. *R*


CARMEN RITA VELASQUEZ ZAMBE

C.C.No. 131194852-3



Veloz



DECLARACION DE VOLUNTAD
QUE OTORGA LA SEÑORA KARLA KATHERINE LOPEZ CHOEZ.

CUANTIA INDETERMINADA.

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes seis de Mayo del año dos mil Catorce, a las 09:30, ante mí, Abogada **PATRICIA MENDOZA BRIONES**, Notaria Pública Segunda del cantón Manta; compareco, la señora **KARLA KATHERINE LOPEZ CHOEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres uno dos cinco cero cinco cinco nueve guión cinco, de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Manta, ama de casa. La compareciente es legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer personalmente y de haberme presentado su respectiva cedula de ciudadanía y certificado de haber sufragado en las últimas elecciones. Doy FE, bien instruida del objeto y resultado su declaración, la cual procede a celebrarla bajo juramento, advertida de la pena del delito del perjurio y de su obligación de decir la verdad manifiesta bajo juramento: Yo, **CARMEN RITA VELASQUEZ ZAMBRANO**, declaro que conozco a los señores **PEDRO GUSTAVO GUDIÑO MEJIA Y RAQUEL ALEXANDRA CEVALLOS LOPEZ**, desde hace más de siete años, desde que ellos eran novios, por lo que me consta que ellos tienen viviendo juntos como marido y mujer desde hace más de ocho años, en el mismo hogar, ~~que~~ ~~ellos~~ ~~tienen~~ su domicilio ubicado barrio María Auxiliadora de la parroquia Tarquí del Cantón Manta y que ~~firmo~~ ~~la~~ ~~presente~~ declaración por ser



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

verdad y conocer personalmente a los señores PEDRO GUSTAVO GUDIÑO MEJIA Y RAQUEL ALEXANDRA CEVALLOS LOPEZ, además declaro que me consta y conozco que ellos dentro de su unión libre han procreado dos hijos de nombres GUDIÑO CEVALLOS JEREMY DAMIAN Y GUDIÑO CEVALLOS KATHERINE NICOLE. Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la Verdad. Se concluye la presente la presente declaración que le fue leída a la compareciente de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueba y para constancia firma conmigo la Notaria en unidad de acto, doy fe. *R*

Karla Lopez
KARLA KATHERINE LOPEZ CHOE
C.C.No. 131250559-5

[Handwritten signature]

REPU
DIRECCION
IDENTIFICACION
03
03
NE
MP
PR
BC
CA
04
04
NUN
MAY
PRO
MAY
CAN

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

Ciudadanía No. 131194857-3

VELASQUEZ ZAMBRANO
 CARMEN RITA

MANABI
 TOSAGUA

REG. CIVIL - SOI Y ERA




INSTRUCCION DE REGISTRO CIVIL
 PARA CHILLERATO ESTUDIANTE

VELASQUEZ ZAMBRANO FROWEN ELIAS

ZAMBRANO ZAMBRANO MARIA BERENICE

MANTA

2014-22-25

REG. CIVIL - SOI Y ERA




Votante

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

038 - 0037 1311948523

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 VELASQUEZ ZAMBRANO CARMEN RITA

MANABI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN B
 BOLIVAR CALDETA
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

Ciudadanía No. 131250559

LOPEZ CHOEZ KARLA KATHERINE

MANABI/MANTA/MANTA

29 AGOSTO 1986

REG. CIVIL - SOI Y ERA



ECUATORIANA *****

ESTUDIANTE

FRANKLIN SEBASTIAN LOPEZ

FRANCISCA JAVIELA CHOEZ

MANTA

13/12/2016

PV. 0074955



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

045 - 0090 1312505595

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 LOPEZ CHOEZ KARLA KATHERINE

MANABI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1-2
 MANTA TARDUI
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 131220703-6

CEVALLOS LOPEZ RAQUEL ALEXANDRA

MANABI/MANTA/MANTA

27 ABRIL 1987

005 0204 01207 F

MANABI/MANTA

MANTA 1987



FIRMA DEL CENSADO

ECUATORIANAS

SOLERO

SECUNDARIA

ESMERALDAS

JOSE VICENTE CEVALLOS

MARCELO LUCIA LOPEZ ANCHUNDIA

MANTA

13/10/2006

13/10/2018

REN 0593789



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023

023-0074 1312207036

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CEVALLOS LOPEZ RAQUEL ALEXANDRA

MANABI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2

MANTA MANTA TARQUI

MANTA CANTÓN PARROQUIA ZONA

13 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1312429325

GUDINO MEJIA PEDRO GUSTAVO

MANABI/MANTA/MANTA

20 AGOSTO 1986

012 0063 02678 M

MANABI/MANTA

MANTA 1986



FIRMA DEL CENSADO

ECUATORIANAS

SOLERO

PRIMARIA

ORRERO

BERNO DE LA CRUZ GUDINO E

JUSTINA MEJIA VALENCIA

MANTA

25/11/2006

25/11/2018

REN 0612274



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

040

040-0023 1312429325

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

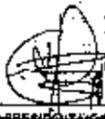
GUDINO MEJIA PEDRO GUSTAVO

MANABI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2

MANTA MANTA TARQUI

MANTA CANTÓN PARROQUIA ZONA

13 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CIUDADANIA MED 135082732-4

APellidos y Nombres: GUDINO CEVALLOS KATHERINE NICOLE

LUGAR DE NACIMIENTO: MANTA

FECHA DE NACIMIENTO: 2005-06-27

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL SOLTERA

Ventilador

INSTRUCCION: BASICA

PROFESION/OCCUPACION: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: GUDINO MEJIA PEDRO GUSTAVO

APellidos y Nombres de la Madre: CEVALLOS LOPEZ RAQUEL ALEXANDRA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: MANTA 2013-06-07

FECHA DE EXPIRACION: 2023-06-07

Nicole Gudino

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CIUDADANIA MED 135104516-4

APellidos y Nombres: GUDINO CEVALLOS JEREMY DAMIAN

LUGAR DE NACIMIENTO: MANTA

FECHA DE NACIMIENTO: 2010-06-14

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION: NINGUNA

PROFESION/OCCUPACION: NINGUNA

APellidos y Nombres del Padre: GUDINO MEJIA PEDRO GUSTAVO

APellidos y Nombres de la Madre: CEVALLOS LOPEZ RAQUEL ALEXANDRA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: MANTA 2013-10-10

FECHA DE EXPIRACION: 2023-10-10



so Briones
 segunda
 mier

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCUNSCRIPCIÓN

CIUDADANÍA No. 1312207036-6
CEVALLOS LOPEZ RAQUEL ALEXANDRA
MANABI/MANTA/MANTA
27 ABRIL 1987
005-0202 01207 F
MANABI/MANTA
MANTA 1987



Alexandra Cevallos
DIRECTORA GENERAL

ECUATORIANA***** 133331222

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE VICENTE CEVALLOS
MARIA LUCIA LOPEZ ANCHUNDIA
MANTA 13/10/2006
13/10/2018
REN 0593489



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

023 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023 - 0074 1312207036
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CEVALLOS LOPEZ RAQUEL ALEXANDRA

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 2
MANTA TARQUI
CANTÓN PARRQUIA 1 ZONA

Alexandra Cevallos
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCUNSCRIPCIÓN

CIUDADANÍA No. 131242932-5
GUDIÑO MEJIA PEDRO GUSTAVO
MANABI/MANTA/MANTA
20 AGOSTO 1986
012-0069 02678 M
MANABI/MANTA
MANTA 1986



Pedro Gudino
DIRECTOR GENERAL

ECUATORIANA***** E11111111

SOLTERO
PRIMARIA OBRERO
PEDRO DE LA CRUZ GUDIÑO E
JUSTINA MEJIA VALENCIA
MANTA 25/11/2006
25/11/2018
REN 0612274



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

040 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

040 - 0023 1312429325
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUDIÑO MEJIA PEDRO GUSTAVO

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 2
MANTA TARQUI
CANTÓN PARRQUIA 1 ZONA

Pedro Gudino
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y LEGISLACION

CECILLA DE: **SUCUBANITA** No. **715-5542**

MORALES LOOR BELLA ALEXANDRA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

15 AÑOS 1972

001-C-0393-0078-E

PICHINCHA/QUITO
 SUAREZ SUAREZ 1972

Alexandra Morales de Lora
 PRESIDENTA DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y LEGISLACION

CECILLA DE: **SUCUBANITA** No. **715-5542**

MORALES LOOR BELLA ALEXANDRA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

15 AÑOS 1972

001-C-0393-0078-E

PICHINCHA/QUITO
 SUAREZ SUAREZ 1972

Alexandra Morales de Lora
 PRESIDENTA DE LA JUNTA

REN 0961355

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

007 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

007 - 0297 **1715065463**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MORALES LOOR BELLA ALEXANDRA

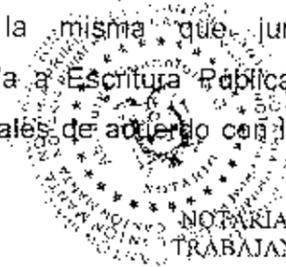
PROVINCIA	CIRCONSCRIPCION	2
QUITO	LA MAGDALENA	6
CANTÓN	PARRISCUA	ZONA

Alexandra Morales de Lora
 PRESIDENTA DE LA JUNTA

2022
 07/12/2022

[Handwritten signature]

Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loo, matrícula número 13-1995-11 Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que, junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
 TRABAJANDO CON DEDICACION

por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.



[Handwritten signature]

ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
C.C. No. 130491444-1
APODERADO DEL BIESS-PORTOVIEJO

[Handwritten signature]

BELLA ALEXANDRA MORALES LOOR
C.C. 1715055453



[Handwritten signature]

PEDRO GUSTAVO GUDIÑO MEJIA
C.C. 1312429325



[Handwritten signature]

RAQUEL ALEXANDRA CEVALLOS LOPEZ
C.C. 1312207036



[Handwritten signature]
EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (30 FOJAS).-

[Handwritten signature]
Ab. Jorge Guanuluisa G.
Notario Público Primero

